

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 175-ALC-GADMFO-2024
DISPOSICIÓN DE ELABORACIÓN DE BORRADOR DE CONVENIO DE
COOPERACIÓN

TLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 35 de la Constitución prescribe que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.";

Que, el artículo 46 de la Constitución dispone: "El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.";



Que, el artículo 3 del COOTAD dispone: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (. . .) c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código.”;

Que, la letra j) del artículo 54 del COOTAD dispone: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: j. Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres prescribe: “Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;”;

Que, el artículo 141 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: "Procedencia.- Si los bienes fueren inservibles, esto es, que no sean susceptibles de utilización conforme el artículo 8o de este Reglamento y en el caso que no hubiere interesados en la compra ni fuere conveniente la entrega de éstos en forma gratuita, se procederá a su destrucción con las normas ambientales vigentes. / Los bienes declarados inservibles u obsoletos que justifiquen la imposibilidad de someterlos al proceso de chatarrización, serán

sometidos al proceso de destrucción, especialmente los mobiliarios de madera, tapices de cuero, sintéticos, tejido de textil y otros.";

Que, el artículo 142 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: "La máxima autoridad, o su delegado previo al informe del titular de la Unidad Administrativa que hubiere declarado bienes inservibles u obsoletos en base del informe técnico ordenará que se proceda con la destrucción de los bienes. / La orden de destrucción de bienes será dada por escrito a los titulares de las Unidades Administrativa, Financiera, y a quien realizó la inspección ordenada en el artículo 80 de este Reglamento y notificada al Guardalmacén, o quien haga sus veces. En la orden se hará constar un detalle pormenorizado de los bienes que serán destruidos, el lugar, fecha y hora en que se debe cumplirse la diligencia, de lo cual se deja constancia en un acta que será suscrita por todas las personas que intervengan en el acto de destrucción. / Los desechos resultantes de dicha destrucción serán depositados finalmente en los rellenos sanitarios designados para el efecto en cada jurisdicción o entregados a los gestores ambientales autorizados(...)";

Que, el número 406-11 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, establece: " Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto.- Los bienes que por diversas causas han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna.- Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final.- Para proceder a la baja de bienes por su mal estado de conservación, obsolescencia, pérdida, robo o hurto, se observarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, del Manual General de Administración y Control de los Activos Fijos del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y demás reglamentación interna emitida por la entidad.- Si la pérdida de un bien, que fue debidamente denunciada, es declarada por el Juez competente como hurto o robo en sentencia ejecutoriada se levantará el acta de baja correspondiente y se procederá a la exclusión de los registros contables disminuyendo del inventario respectivo.- Para la baja de bienes que no estén contabilizados como activos, por no reunir las condiciones para considerarse como tales, bastará que se cuente con la autorización del responsable de la Unidad de Administración Financiera.- Si la baja procediere de una pérdida o destrucción injustificada, al servidor responsable se le aplicará la sanción administrativa que corresponda y



cuando el caso lo amerite, se le exigirá además la restitución del bien con otro de igual naturaleza o la reposición de su valor a precio de mercado.”;

Que, a través de INFORME No. GADMFO-PS-LXST-2024-007 de fecha 02 de abril del 2024, suscrito por el Ab. Luis Xavier Solís T, en calidad de Analista de Procuraduría Síndica, se concluye que *“Con base en la normativa transcrita, es posible la suscripción del convenio entre el GAD Municipal de Francisco de Orellana y la Fundación Ayllu Huarmicuna, donde se prevé una transferencia económica. Debido a que se enmarca en las competencias y obligaciones del GAD Municipal (COOTAD. 54, j) y 249). Más aún cuando en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Art. 38, e)) se amplían las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados respecto a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.*

Para la suscripción del convenio interinstitucional, se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y 89 del Reglamento.

En cuanto a las cláusulas que deba contener el convenio como: objeto del convenio; monto; modalidad y otras, toda esa información debe ser proporcionada por el área requirente (Dirección de Desarrollo Social del GADMFO) en el respectivo informe técnico para facilitar la redacción del convenio ya que esta información parte del análisis y recomendación que hace el área requirente del GADMFO. Más aún cuando se trata de la erogación de dinero público, y este proceso (informes, borrador de convenio, presupuestos) debe ser tratado por el Concejo cantonal del GAD Municipal de Francisco de Orellana conforme la normativa antes citada.”;

Que, mediante el mismo INFORME No. GADMFO-PS-LXST-2024-007, se recomienda que *“... Se envíe el informe a Secretaría General del GADMFO para que en coordinación con Procuraduría Síndica se elabore la respectiva resolución por parte de la máxima autoridad del GAD Municipal conforme el artículo 89 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas donde se establezcan los criterios y orientaciones generales para este fin.*

Se envíe el informe a la Dirección de Desarrollo Social del GADMFO como área requirente para que determine la información solicitada para la elaboración del convenio solicitado y realice las gestiones necesarias conforme el art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas.

Una vez que se cuente con la resolución y los procedimientos internos previos para la suscripción del convenio, deberá ser puesto en conocimiento del Concejo Cantonal para su autorización.”;

Que, mediante INFORME No. GADMFO-DDS-FVG-2024-006 de fecha 15 de marzo del 2024, suscrito por la Mgs. Fanny Vidal Gómez en calidad de Directora

de Desarrollo Social, concluye que “... Se realizó un análisis financiero de la cédula presupuestaria de la Dirección de Desarrollo Social del GADMFO para aportar el valor de \$30.000,00 requeridos para la ejecución de la propuesta anteriormente señalada; determinando así, se reforme los recursos de la **partida presupuestaria 7.8.01.08.006 denominada Recursos Mies No EJECUTADOS (aportes IVA 2022).**”;

Que, mediante el mismo INFORME No. GADMFO-DDS-FVG-2024-006, se recomienda “Autorizar una reforma presupuestaria de los recursos de la Dirección de Desarrollo Social de acuerdo al siguiente detalle:

No	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	PRESUPUEST O INICIAL	DISTRIBUCION	
				DISMI NUYE	AUMENTA
1	7.8.01.08.006	Recursos Mies No ejecutados (aportes IVA 2022)	\$ 32.239,47	\$30.000,00	
2	7.8.01.08.010	Aporte Fundación Ayllu Huarmicuna	\$ -		\$30.000,00
TOTAL			\$32.239,47	\$30.000,00	\$30.000,00

Que, los servidores públicos que emiten los informes técnicos para formar la voluntad de la autoridad, son responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo; y,

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y en uso de sus facultades legales:

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES constantes en los informes INFORME No. GADMFO-PS-LXST-2024-007 e INFORME No. GADMFO-DDS-FVG-2024-006, por medio de los cuales se indica la procedibilidad y factibilidad para proceder a la elaboración, discusión



en Concejo Cantonal y posterior suscripción del Convenio de Cooperación entre le GADMFO y la Fundación Ayllu Huarmicuna.

Artículo 2.- En ese contexto, disponer a la Dirección de Desarrollo Social y a Procuraduría Síndica coordinen la elaboración de un borrador de Convenio que ha de ponerse en conocimiento del Concejo Municipal, para lo cual la Dirección de Desarrollo Social facilitará toda la información necesaria para la redacción de las cláusulas del referido borrador de Convenio, mismo que deberá ser presentado dentro de cuatro días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Desarrollo Social y a Procuraduría Síndica que, de ser necesario, coordine las reuniones necesarias con la Fundación Ayllu Huarmicuna para la coordinada elaboración del borrador de Convenio.

Artículo 4.- Se dispone a las direcciones Municipales brindar el apoyo y facilidades necesarias que la Dirección de Desarrollo Social y a Procuraduría Síndica requieran y soliciten para la elaboración del borrador de Convenio, su suscripción y posterior implementación.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. – En todo lo no previsto en la presente, estese a lo previsto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mismo que será de inmediata y directa aplicación en el procedimiento necesario para la elaboración celebración y ejecución del Convenio de Cooperación referido en el artículo 1 de la presente.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas de la ciudad de El Coca, a los cinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**



El Coca, a los cinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro, notifíquese a las partes. **CERTIFICO.** -


Abg. Alejandro Moreno Choud, Msc.
SECRETARIO GENERAL - GADMFO



